



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A., **HOY CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra HONORIO ENRIQUE CASTAÑEDA MARTINEZ. RAD. N° 2016-00337.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2024).

**ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.**

Procede el Despacho a proferir auto que ordena fijar fecha de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- Se señala la fecha del **VIERNES DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA**, a fin de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LIFE SIZE*; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comunique los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 2213 de 2022 *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y, no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,                    ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:

Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14cd3e64fc3812c9f911eb809f6b846f76013d7c78a012158b14e8c602a74c6**

Documento generado en 21/03/2024 06:03:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por ACEITES S.A. contra JULIO POLANIA OVALLE. RAD. N° 010-2018-00322.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2024).

**ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.**

Procede el Despacho a proferir auto que ordena fijar fecha de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- Se señala la fecha del VIERNES DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LIFE SIZE*; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comuniquen los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 2213 de 2022 *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y, no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. N° **010**-2018-00322  
Auto: 21-03-2024  
Publicado en **Estado N° 048** de  
22-03-2024

admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ, ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:  
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f135f72ab259507bd6893d8de039f05145b1289c76e8a8c8b0779ebd73f4488a**

Documento generado en 21/03/2024 06:03:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por ANA CECILIA HOYOS  
ASTUDILLO contra EDWIN CAMACHO LINARES. RAD. N° 2017-00434

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2024).

**ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.**

Procede el Despacho a proferir auto que ordena fijar fecha de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- Se señala la fecha del VIERNES CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LIFE SIZE*; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comuniquen los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 2213 de 2022 *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y, no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura

admisibles la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,                    ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:  
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f56ebb2d648df2eac0f8e94ac347c49191b07b238f5a1dd6efd28aa402d382c**

Documento generado en 21/03/2024 06:03:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por JORGE IVAN COTES CANTILLO contra EDGAR MANUEL BARRIOS ALTAMAR. RAD. N° 2019-00250.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2024).

**ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.**

Procede el Despacho a proferir auto que ordena fijar fecha de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- Se señala la fecha del VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LIFE SIZE*; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comuniquen los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 2213 de 2022 *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y, no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura

admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,                    ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:  
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526a4a68088c9da3be4efd2a4934acfad6f77e7698acbd480323286fe44d35af**

Documento generado en 21/03/2024 06:03:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA  
contra CIRO ALFREDO FACHOLAS VILLALOBOS. RAD. N° 2016-00770.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2024).

**ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.**

Procede el Despacho a proferir auto que ordena fijar fecha de remate del bien mueble (vehículo) embargado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- Se señala la fecha del VIERNES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble (vehículo) embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LIFE SIZE*; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comuniquen los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 2213 de 2022 *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y, no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. N° 2016-00770  
Auto: 21-03-2024  
Publicado en **Estado N° 048** de  
22-03-2024

admisibles la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,                    ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:  
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3dc904b8ad2b2d3abffbe84a36c6c0804f3ab1feb1dbf93099cbcd45a0b74a**

Documento generado en 21/03/2024 06:03:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG” contra TOMAS EMILIO HERNANDEZ SILVA. RAD. N° 2016-001|91.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2024).

**ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.**

Procede el Despacho a proferir auto que ordena fijar fecha de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- Se señala la fecha del VIERNES NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LIFE SIZE*; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comuniquen los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 2213 de 2022 *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

2- La licitación comenzará a la hora programada y, no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. N° 2016-00191  
Auto: 21-03-2024  
Publicado en **Estado N° 048** de  
22-03-2024

admisibles la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,                    ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:

Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c74c15f05b284dfdcbbd3e4843839b9365d16591a37c8573e975500177ff806**

Documento generado en 21/03/2024 06:03:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría. Santa Marta, 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico en el que solicita la terminación de la presente Diligencia, por pago total de la obligación. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra LETICIA ISABEL PEREZ LOBO RAD. N° 2021-00087.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

### RESUELVE:

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo Placa: YLS25E; Marca: VICTORY; Modelo: 2020; Línea: ONE; Número de Motor: 1P50FMGK1024369; Número de Chasis: 9FLXCG7DOLCD24464; Color: NEGRO NEBULOSA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: LETICIA ISABEL PEREZ LOBO, por pago total de la obligación.

En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Comuníquese al Comandante de la SIJIN –sección automotores-

2- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

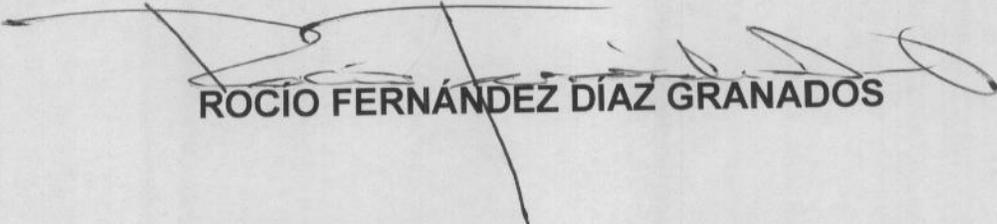
3- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante MOVIAVAL S.A.S., se identifica con Nit 900.766.553-3 y; la parte

demandada señora LETICIA ISABEL PEREZ LOBO con cédula de ciudadanía N° 57.463.795.

4- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

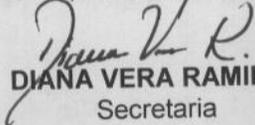
JM

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 0262** de 21 de marzo de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

  
**DIANA VERA RAMIREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término, el cual se encuentra vencido. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por EASY MOVIL SAS contra JORGE LUIS ACOSTA OSPINO. RAD. 2024-00138.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita EASY MOVIL SAS -(acrededor prendario)- que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa UQQ598, en virtud a la cláusula "NOVENA" del "Contrato de Garantía Mobiliaria"<sup>1</sup>, celebrado con el señor JORGE LUIS ACOSTA OSPINO -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios 400 del 2014 y 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad EASY MOVIL S.A.S., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 11 de enero de 2020 el Contrato de Garantía Mobiliaria celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 10 a 14 del Archivo N° 001 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por EASY MOVIL S.A.S. a través de apoderado contra JORGE LUIS ACOSTA OSPINO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: UQQ598; Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK; Modelo: 2008; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: B10S1928242KA2; Número de Chasis: 9GAMM61018B016788; Color: AMARILLO; Servicio: PÚBLICO; Propietario: JORGE LUIS ACOSTA, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a EASY MOVIL S.A.S.<sup>2</sup> Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de EASY MOVIL S.A.S en la Calle 14 No. 25-112 Local N° 7, -acrededor garantizado- de esta ciudad-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los

<sup>1</sup> Ver Págs. 04 a 09 del Archivo N° 004 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Conforme al contrato de "Contrato de Prenda Garantía Mobiliaria"

Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta3 denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado EASY MOVIL S.A.S

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

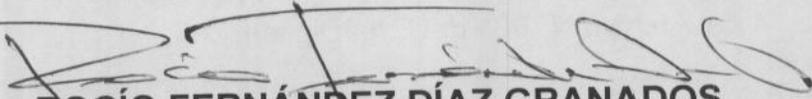
5- **Reconocer Personería** al abogado EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "[j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante EASY MOVIL S.A.S., se identifica con Nit. 900.838.647-7 y; la parte demandada señor JORGE LUIS ACOSTA OSPINO con cédula de ciudadanía N° 85.474.948.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

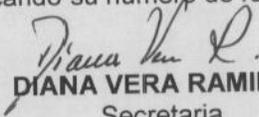
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 0263** de 21 de marzo de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la  
orden impartida por este Despacho Judicial en la presente  
providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso,

indicando su número de radicación.

  
**DIANA VERA RAMIREZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por CHEVYPLAN S.A. contra LADY GISSEL SANCHEZ ARRIETA. RAD. 2024-00184.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita CHEVYPLAN S.A. -(acrededor prendario)- que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa HQN877, en virtud a la **cláusula "DÉCIMA PRIMERA"** del "*Contrato de Prenda sin Tenencia de la Garantía Mobiliaria*"<sup>1</sup>, celebrado con la señora LADY GISSEL SANCHEZ ARRIETA -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios 400 del 2014 y 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad CHEVYPLAN S.A. está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 04 de marzo de 2022 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3º del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 10 a 14 del Archivo N° 001 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por CHEVYPLAN S.A. a través de apoderado contra LADY GISSEL SANCHEZ ARRIETA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: LLM828; Marca: CHEVROLET; Línea: TRACKER; Modelo: 2023; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: L4H\*2227955161\*; Número de Chasis: 8AGEA76C0PR123524; Servicio: PARTICULAR; Propietario: LADY GISSEL SANCHEZ ARRIETA, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a CHEVYPLAN S.A.<sup>2</sup> Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de CHEVYPLAN S.A. en Poder Logístico- Zona Franca Tayrona Bodega 4, Concesionario autorizado por CHEVYPLAN, -acrededor garantizado- de esta ciudad-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta<sup>3</sup> denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

<sup>1</sup> Ver Págs. 09 a 11 del Archivo N° 001 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Conforme al contrato de "*Contrato de Prenda sin Tenencia de la Garantía Mobiliaria*."

Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehesión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

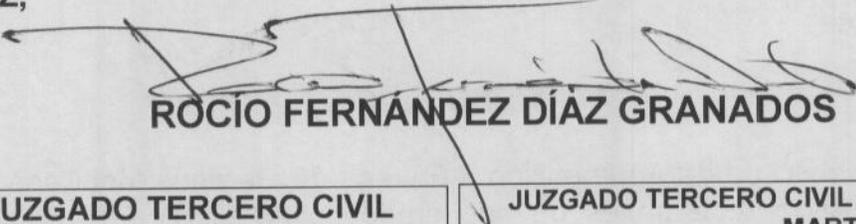
5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "[j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante CHEVYPLAN S.A., se identifica con Nit. 830.001.133-7 y; la parte demandada señora LADY GISSEL SANCHEZ ARRIETA con cédula de ciudadanía N° 1.082.902.038.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

**SECRETARIA**

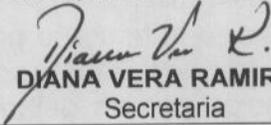
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA  
MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico:

[j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 0255** de 21 de marzo de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar  
cumplimiento a la orden impartida por este Despacho  
Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la  
referencia del proceso, indicando su número de radicación.

  
**DIANA VERA RAMIREZ**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 07 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Sírvase proveer.

DIANA VERA RAMÍREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA NANCY JAVELA CANGREJA. RAD. N° 2024-00193.

Santa Marta, veintinueve (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Mauricio Botero Wolf contra MARIA NANCY JAVELA CANGREJA, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/L (\$115.637.004.00 M/L) por concepto de capital, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, así como intereses corrientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-32355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 1562 de 16 de julio de 2018, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

<sup>1</sup> Ver Págs. 08 a 14 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup>Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Reconózcase personería a la firma DEYPE CONSULTORES S.A.S. representada legalmente por DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. se identifica con NIT. 890.903.938-8 y; la parte demandada señora MARIA NANCY JAVELA CANGREJO con C.C. N° 51.691.371.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 048**

Hoy, 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

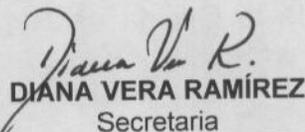
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico:

**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO OFICIO N° 259** del 21 de marzo de 2024.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



**DIANA VERA RAMÍREZ**  
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 07 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico en el que solicita terminación de la diligencia, la cual fue anexada oportunamente. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JOHN FREDY GIRALDO. RAD. N° 2022-00201.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

### RESUELVE:

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: GYW-279; Marca: CHEVROLET; Línea: SPARK; Modelo: 2022; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: Z1201810J4AX0099; Número de Chasis: 9GACE6CD8NB002066; Color: PLATA SABLE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JOHN FREDY GIRALDO, por pago directo de la obligación.

En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Comuníquese al Comandante de la SIJIN –sección automotores-

2- Se ordena al parqueadero CALIPARKING hacer la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

2- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

3- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., se identifica con Nit 860.029.3396 y; la parte demandada JHON FREDY GIRALDO con C.C. 32.697.305.

4- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

**SECRETARIA**

JM

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 0260** de 21 de marzo de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

  
**DIANA VERA RAMIREZ**  
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez informando que, en el archivo número 013 página 4 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, la abogada demandante presentó sustitución de poder.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAIRO ECHEVERRI PATIÑO. RAD. N° 2021-00291.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a tomar las decisiones que en derecho correspondan frente al memorial allegado el 19 de febrero de 2024.

Dispone el artículo 75 del CGP:

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.**

*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se tiene que el actual apoderado del extremo activo, manifiesta que sustituye el poder a él otorgado en la persona.

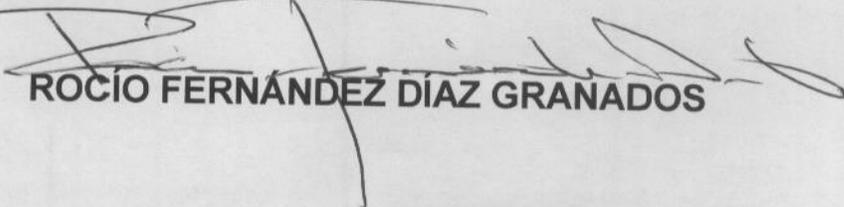
Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por la norma procesal para la sustitución de poder deprecada, se accederá a ello y, se reconocerá personería al apoderado sustituto del demandante al abogado MARCELO JESUS JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

**RESUELVE:**

**Reconocer Personería** al abogado MARCELO JESUS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, quien se identifica con la C.C. N° 73.573.269 y T.P. N° 106.777 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y condiciones que expresa el poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 48**

Hoy, 22 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaría. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole la notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico del ejecutado. Asimismo, se le informa que la parte demandada guardó silencio. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAIRO ECHEVERRI PATIÑO. RAD. N° 2021-00291.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JAIRO ECHEVERRI PATIÑO, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$69.023.901.00 M/L), por concepto de Capital Insoluto conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo, los intereses moratorios más las costas del proceso.

Concomitantemente, mediante auto de la misma fecha -16 de junio de 2021-, se decretó el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado en entidades bancarias, y el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado JAIRO ECHEVERRI PATIÑO, mediante comunicación -(de que trata el Art. 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado "patinopatino@hotmail.com" con acuse de recibido de dicho correo el 29 de abril de 2022 a las 13:39:50 (Pág. 4 a 5 del archivo N° 006 del Cuaderno Principal del Exp. Digital), sin que el ejecutado propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

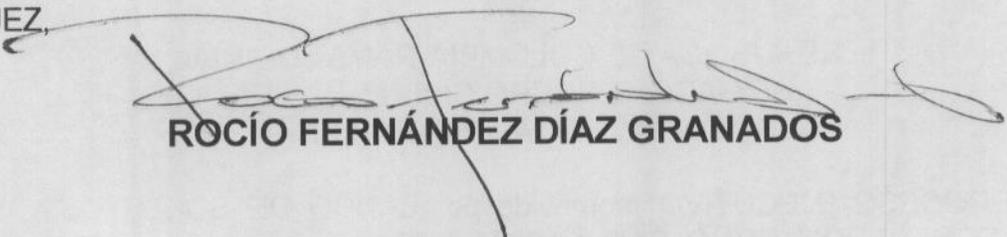
**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JAIRO ECHEVERRI PATIÑO, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2021.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.

3. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 2.760.956,04 M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 48**

Hoy, 22 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Informe Secretarial. Santa Marta, 07 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto fue asignado a este Juzgado el Despacho Comisorio de la referencia, para llevar a cabo una diligencia de secuestro. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DESPACHO COMISORIO N°. 008 proveniente DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA- MAGDALENA, librado en el EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra KATHERINE JHOJANA OROZCO RIVERA. RAD. 47-189-40-89-003-2023-00634-00

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en el Decreto 98 del 18 de abril de 2018 expedido por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, este Despacho, procederá a ordenar el secuestro comisionado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, sea practicado a través de funcionario subcomisionado, por tanto, se delegará la diligencia al señor Alcalde de la Localidad 3 del D.T.C.H. de Santa Marta.

Lo anterior, se funda en las normas señaladas y a fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta a este Despacho.

En consecuencia, se dispone;

**RESUELVE:**

1°. Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad 3 para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080 -10003 de esta ciudad, comisionada por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA- MAGDALENA, librado en el Ejecutivo promovido BANCOLOMBIA S.A. contra KATHERINE JHOJANA OROZCO RIVERA.

2°. Nombrase secuestre al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, notifíquesele este auto por el medio más expedito al email: jmercadov29@hotmail.com. Tel. 3207052721 – 3045660764.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 202

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JESUS EDUARDO CORTÉS MENDEZ. RAD. N° 2024-00189.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

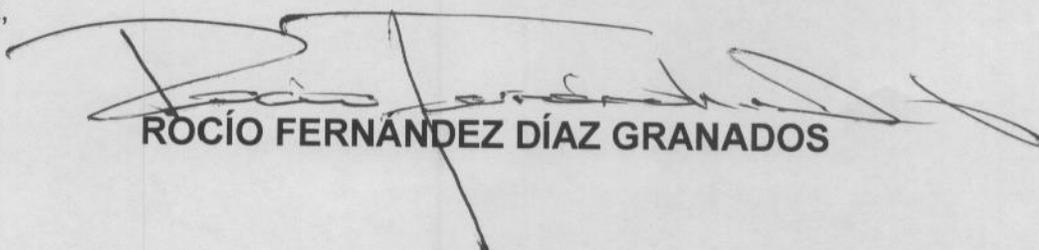
1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JESUS EDUARDO CORTÉS MENDEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$141.699.272.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo, así como los intereses moratorios, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2- Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3-Reconocer personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. contra ERWIN AGUDELO GUERRERO. RAD. N° 2024-00171.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

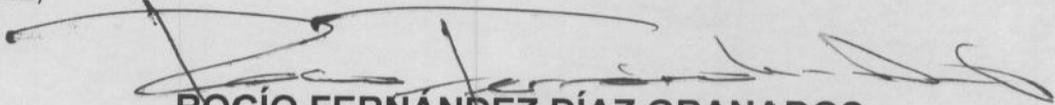
1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. contra ERWIN AGUDELO GUERRERO mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$69.045.780 M/L), por concepto de capital, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo, los intereses corrientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2- Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3-Reconocer personería a la firma LEGA – ESTUDIOS Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S. representado legalmente por FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HEIDY JOHANNA LOMANTO HERNANDEZ. RAD. N° 2024-00192.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HEIDY JOHANNA LOMANTO HERNANDEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$43.265.429.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2- Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3-Reconocer personería a la firma ALIANZA SGP S.A.S. representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

JM

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ALVARO JOSE BLANQUILLO CAMARGO. RAD. N° 2024-00181.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

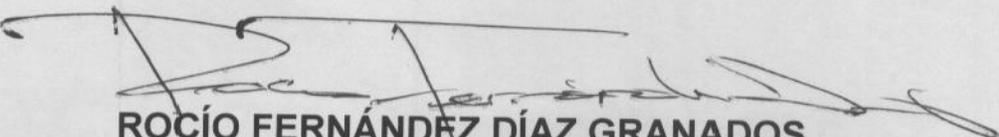
1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A. contra ALVARO JOSE BLANQUILLO CAMARGO mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$54.627.086.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo, los intereses moratorios y corrientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2- Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3-Reconocer personería al abogado CIRO ANTONIO HUERTAS, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra  
DUVAN STEVEN BARRERA MORALES. RAD. N° 2024-00183.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra DUVAN STEVEN BARRERA MORALES mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$81.082.641.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo, así como los intereses moratorios, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2- Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3-Reconocer personería al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 48**

Hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

JM

SECRETARIA